

Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Capellanes, número 10, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Señora: El ministro que suscribe se cree en el deber de llamar la augusta atención de V. M. sobre la frecuencia con que se dirigen exposiciones á este ministerio solicitando la concesion de honores de magistrados y aspirando á que los servicios de la judicatura se entiendan prestados en grado superior al que respectivamente corresponde á cada juzgado. Debe llamarla tambien sobre la multitud de instancias que elevan á V. M. con el mismo objeto los que sin corresponder á la carrera judicial aspiran á obtener honores que por su índole son solo propios de los que ejercen algun cargo en aquella. Ciertamente es, señora, que el trono debe disponer de abundantes gracias para premiar los buenos servicios que se presten al estado, gracias que á veces se estiman en mas que otras retribuciones interesadas. Pero es necesario que aquellas se dispensen con prudencia para que no se mengüe su valor ni se altere el orden de las categorías.

Los honores de la magistratura confunden las clases, atentan á la gerarquía, introducen la insubordinación, y, lo que es mayor mal aun, desautorizan los grados inferiores de la carrera

júridica, generalizando los superiores y disminuyendo por consiguiente su estimación; y aun cuando se haga un moderado uso de tales concesiones, dispensándolas solo al mérito verdadero, siempre producen un mal, porque trastornan las ideas fundamentales de la gerarquía judicial, confundiendo grados diferentes, rebajándolos todos á la vez. Hay otras gracias para premiar los buenos servicios hechos al estado; hay altas y honrosas distinciones establecidas en España para recompensar el mérito: pudiera tal vez crearse alguna otra para el orden judicial, y no es de temer que, por negarse la concesion de honores de la toga y la alteracion de los grados de las judicaturas, falten á la corona medios de honrar el mérito relevante y de remunerar los buenos servicios.

Por estas poderosas consideraciones, conformes con las ideas emitidas por la sala de gobierno del tribunal supremo en consulta elevada á V. M. sobre esta materia, y á lo propuesto por el fiscal de dicho tribunal, creo de mi deber presentar reverentemente á V. M. el adjunto proyecto de decreto, por si se digna concederle su real aprobación.

Madrid 19 de setiembre de 1845.—Señora.—
A. L. R. P. de V. M.—El ministerio de gracia y justicia, Luis Mayans.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion las razones que

me ha espuesto mi ministro de gracia y justicia, conformes con el parecer de la sala de gobierno del tribunal supremo y con lo propuesto por mi fiscal del mismo tribunal sobre la conveniencia de prohibir la concesion de honores de la toga, he venido en decretar lo siguiente:

Art. 1.º En lo sucesivo no se concederá ninguna clase de honores de la magistratura.

Art. 2.º Tampoco se hará ninguna declaracion de que los servicios prestados en un destino de judicatura se entiendan como hechos en juzgado de mayor graduacion.

Art. 3.º Me reservo atender al mérito y premiar los buenos servicios de los empleados y funcionarios de la administracion de justicia por los medios establecidos para las demas clases del estado, ó por los que mi gobierno creyere conveniente proponerme.

Dado en palacio á 19 de setiembre de 1845.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de gracia y justicia, Luis Mayans.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. señor.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 1.º de junio, en que proponia las economías que pudieran hacerse en el presupuesto de guerra á fin de compensar el mayor gasto que ocasiona el aumento de sueldo á los subalternos del ejército, concedido por la ley de 20 de mayo anterior; y enterada S. M., despues de haber oido al inspector general de infantería y junta consultiva de guerra, se ha dignado aprobar lo que V. E. propone, y resolver lo siguiente:

1.º Quedan suprimidas las compañías de depósito de los batallones de infantería; y los oficiales, sargentos y cabos de ellas ingresarán en los cuerpos de que dependen, si hubiese vacantes, ó pasarán los primeros, en caso contrario, á la situacion de reemplazo.

2.º En ningun cuerpo ni instituto del ejército habrá en lo sucesivo oficiales supernumerarios, á escepcion de los que se hallen de alumnos en la academia de ingenieros ó escuela especial de estado mayor, y los que actualmente existiesen pasarán tambien á la situacion de reemplazo.

3.º En adelante los gefes y oficiales que soliciten el retiro permanecerán en sus respectivos cuerpos hasta que les sea espedido estinguiéndose por consecuencia la clase de espectadores á

reíro, de que trata la real orden de 27 de mayo de 1829.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de setiembre de 1845.—Narvaez.—Sr. intendente general militar.

Circular.—Núm. 119.

Excmo. Sr.: El Sr. ministro de la guerra dice con esta fecha al que lo es de hacienda lo que sigue:

“El señor ministro de la gobernacion de la península con fecha 7 de agosto ultimo me dijo de real orden lo siguiente: He dado cuenta á la Reina de la comunicacion de V. E., fecha 25 de febrero último, acompañando otra del capitan general de Galicia, en que manifiesta la necesidad de que se satisfagan al cónsul de S. M. en Oporto los gastos que origina la captura de los prófugos que pasan á Portugal con el objeto de evadirse de la quinta. Enterada S. M., se ha dignado mandar que se abonen dichos gastos por el tesoro público, tanto al referido cónsul, como á los demas que presten igual servicio, con aplicacion al artículo 4.º, capítulo 5.º de la ley de presupuestos de 1.º de agosto de 1842, pero con calidad de reintegro de los bienes de los reos prófugos. Y enterada la Reina se ha servido resolver que la preinserta real orden se traslade á V. E., como lo ejecuto, para su conocimiento y efectos correspondientes en el ministerio de su cargo.”

Y de la misma real orden, comunicada por el espresado señor ministro de la guerra, lo transcribo á V. E. para su conocimiento y fines convenientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de setiembre de 1845.—El oficial primero, Antonio Cabaleiro.—Sr....

Comision general de monumentos.—Esceletísimo Sr.: Adjunta tiene la honra de elevar á manos de V. E. esta comision central la *Memoria anual*, comprensiva de los trabajos que han emprendido y llevado á cabo las comisiones de monumentos de todas las provincias del reino, en cumplimiento del párrafo 4.º, artículo 10.º de la real orden de 13 de junio de 1844. La comision, que hubiera querido ofrecer al pais y á la consideracion de V. E. mas brillantes resulta-

dos, abriga sin embargo la esperanza de que verá V. E. con satisfacción los que hasta ahora se han alcanzado, resultados de tanto más difícil logro, cuanto eran mayores los obstáculos que se han encontrado en todas partes, y el abandono en que habían estado los asuntos sometidos á su inspección y cuidado. Y espera al mismo tiempo que se sirva V. E. dar las órdenes oportunas para que se imprima la dicha *Memoria*, según previene el citado art. 10.º de la real orden de 13 de junio. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de setiembre de 1845.—Excmo. Sr.—El conde de Clonard.—José Amador de los Ríos, secretario.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Seccion de instruccion pública.—Negociado número 3.

Excmo. Sr.: Al poner en conocimiento de la Reina la memoria anual presentada por la comision de que V. E. es digno vicepresidente, haciendo relacion de los trabajos que han emprendido y llevado á cabo las comisiones de provincia, se ha dignado S. M. disponer que se manifieste á la espresada corporacion el especial agrado con se ha enterado del celo, interés y perseverancia que emplea en el desempeño de su encargo, no dudando que, tanto esa comision central, como las de las provincias, pondrán todo su conato y continuarán haciendo seguros esfuerzos para llevar á cabo las útiles é importantes tareas que les estan encomendadas.

Asimismo, y con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 4.º, art. 10.º de la real orden espedita en 13 de junio de 1844, es la voluntad de S. M. que se imprima y publique la espresada memoria, acompañada de una lista indicativa de los individuos que componen esa y las demas comisiones de monumentos.

De real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de setiembre de 1845.—Pidal.—Sr. vicepresidente de la comision central de monumentos.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Debiendo concluirse dentro de breve tiempo la impresion de los nuevos modelos que han de remitirse á los alcaldes de los pueblos de esta

provincia, para el presupuesto municipal del año próximo venidero, les prevengo que, interin se verifica, presenten á los ayuntamientos respectivos, para su discusion, el mencionado presupuesto, si ya no lo hubiesen verificado, según les tengo prevenido en circular fecha 9 del mes último, inserta en los Boletines oficiales del 11, 12 y 13 del mismo, números 2245, 2246 y 2247, anunciando en seguida al vecindario que dicho presupuesto se halla de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento en cumplimiento de lo que dispone el artículo 109 del reglamento para la ejecucion de la ley sobre organizacion y atribuciones de los ayuntamientos, inserto en los números 2253, 2258 y 2259 del Boletín oficial correspondientes á los dias 20, 26 y 27 del espresado mes; por manera que estando adelantadas estas operaciones no tengan que hacer después los alcaldes otra cosa que llenar tres ejemplares de los modelos impresos que reciban y que deben remitir sin pérdida de tiempo, con sus correspondientes relaciones, á la aprobacion de este gobierno político; juntamente con los expedientes de arbitrios ó repartimientos vecinales que crean necesarios para cubrir el déficit, en los pueblos que le hubiese, según determina el artículo 110 del citado reglamento. Madrid 6 de octubre de 1845.—*Fermin Arteta.*

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Con el fin de evitar la necesidad de imponer á los ayuntamientos las penas de que habla la instruccion por la falta de cumplimiento á las órdenes de la intendencia, prevengo á V. la remision en el término de tercero dia á contar desde el recibo de la presente circular, de la propuesta en lista triple de los repartidores cuyo nombramiento compete á esta intendencia según lo dispuesto en el art. 13 del real decreto de 23 de mayo de la contribucion de inmuebles, en el bien entendido que de no verificarlo en el plazo que señalo impondré á ese ayuntamiento la multa de 200 á 2000 rs. que graduaré según las circunstancias y sin perjuicio de quedar responsable al pago de las cantidades que por la contribucion de inmuebles le corresponda á ese pueblo, y que por consecuencia de su omision en no presentar la propuesta de repartidores no puedan ser cobradas en tiempo oportuno.—Dios guarde á V. muchos años. Madrid 5 de octubre de 1845.—*Felipe Canga Argüelles.*—Señor al-

calde y ayuntamiento constitucional de....

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Terminando en fin del presente año la contrata del Boletín oficial de esta provincia y debiendo procederse à su nuevo remate por el de 1846, se anuncia al público para que las personas que gusten interesarse en la contrata puedan hacer sus proposiciones en tiempo oportuno.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la secretaría de este gobierno político, y las proposiciones, que deberán hacerse en pliego cerrado, se admitirán hasta las doce de la noche del 31 del corriente, depositándose por los interesados en el buzón puesto al efecto en la portería del mismo. El remate se verificará el día 4 del próximo mes de noviembre en los estrados de esta gefatura, y se adjudicará la contrata al mejor postor. Burgos 2 de octubre de 1845.—Mariano Muñoz y Lopez.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

El domingo 19 de octubre à las diez de su mañana en la audiencia pública de la villa de Guadalix se vende el monte de rebollo bajo, ramoneo de fresno, sarquero y espino con setenta y cuatro encinas secas en el sitio del Quejigar perteneciente al comun de vecinos bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto. Lo que se avisa al público convocando licitadores.

En la tarde del 15 del corriente octubre y hora de las dos, se celebrará en la casa del ayuntamiento constitucional de la villa de Aldea del Fresno, el remate de las yerbas de invierno de la dehesa Hernanvicente, hasta el 25 de abril de 1846, por la postura menor admisible de 2500 rs. para el acopio de 500 cabezas lanares, con las condiciones que en el acto se enterarán à los licitadores.

Se halla vacante la plaza de niñas de la villa

de Perales de Tajuña, en la carretera de Valencia, seis leguas de la corte, pueblo sano, de 300 vecinos, con la dotacion de seis rs. diarios, pagados mensualmente del fondo de propios y casa para la escuela, con la obligacion de enseñar gratuitamente à todas las niñas. Las aspirantes, estando adornadas de los requisitos necesarios, dirigirán sus solicitudes al ayuntamiento hasta el 26 del corriente.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 5 de octubre de 1845.

Han ingresado en este día, 37,336 rs. vellon depositados por 645 individuos, de los cuales 17 han sido nuevos imponentes.

Se han devuelto 29,924 rs. à solicitud de 27 interesados.—El director de semana, Pedro Gimenez de Haro.

MERCADO.

Madrid 6 de octubre.

Trigo de 27 à 33 rs. fanega.
Cebada de 13 1/2 à 14 id. id.
Algarrobas de 19 à 20 id. id.
Aceite de 50 à 52 rs. arroba.
Id. filtrado à 58 id. id.

ADVERTENCIA.

Habiendo cumplido en 30 del pasado el tercer trimestre por suscripcion à este periódico, se invita à los ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia para que en cumplimiento de su deber se apresuren à satisfacer sus débitos tanto por este como por los anteriores trimestres, en la redaccion de este periódico, si no quieren experimentar perjuicio.